El vecino que guste proveerse de carne de fuera de la Tabla de la villa debera abonar al remacante el ochavo de esposito, y el del camino, ambos con Real facultad y pases de esta M. N. Provincia y el defraudador perderá el genero y la multa de 2$ por libra, sin perjuicio que la autoridad lo castigue en mayor cantidad, si su malicia ó reincidencia á ello fuere acreedor. Vergara 12 de Junio de 1839 = El Presidente, Felipe Azcona y Zulueta = En ausencia del Señ.r uno de los Diputados de villa = Estanislao de Mendizabal

Ayuntamiento del dia diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y nueve

Bajo la Presidencia de D.n Felipe de Azcona y Zulueta Alcalde y Juez Ordinario de esta N. villa de Vergara se juntaron todos los Sres. que constituyen el Ayuntamiento particular, todos los comisionados de los barrios y los tres Sres. Curas Párrocos y estando asi congregados me espuso dicho Señor á mi el Secretario leyese el oficio que recibí á noche que dice asi

Diputacion á Guerra de la Prov.a de Guipuzcoa = Queda exento del servicio de las armas

Mozos

Jose Gregorio de Olabarria, mozo sorteado en esa villa, y para debida resolucion del memorial n.o 12, me dirá V. si el mozo comprendido bajo el mismo número es Pedro ó Jose Maria Villar, espresándome los individuos que constituyen su familia y sus edades y sexos. Los adjuntos memoriales me devolverá V. evacuados los informes que en sus decretos se piden, igualmente que el certificado que acompaña legalizado en forma bastante. Y Antonio de Elcoro Irbe, Domingo Larrañaga, Esteban Tellería, Manuel Larrañaga, Jose Larrañaga, Ygn.o Bosque Ollo di, José Ignacio Legorburu, Jose Ramon Múgica, Jose Andres y Pedro Mariategui, Andres Narbaiza y Manuel Lizarralde presentarán V. en mi sala de sesiones para las nueve horas de la mañana del Martes próximo; y al propio tiempo me remitirá informados los memoriales de los siete hijos de Viudas que alistados en esa no me han dirigido solicitud alguna de exencion = Dios guarde á V. m.s a.s De mi Diputacion en Azcoitia 15 de Junio de 1839 = Fran.co Ant.o de Legórburu = Jose Eloy Ormachea S. int.o = Al Ayuntam.to de Vergara

Se acordó la pasara el dar les alos Aguaciles la lista de los Sugetos que tenian que pasenar en la Diputacion para el reconocimiento con orden espresa de que

sentarse en esta Sala Concistorial para las cinco horas del dia de Mañana sin pretesto, ni escusa alguna.

En seguida se verificaron los informes delos memorial delos hijos de Viudas, cuios informes se encuentran en el expediente, juntamente con la lista que anteriormente tenian presentado los memoriales y que los informes delos primeros estan estampados en el mismo expediente como informados posteriormente; y verificado todo en esta forma, acordo Comisionar, á D. Jose Maria de Ybarra, para conducir, los sujetos que cita en el oficio precedente, ala Diputacion, contestando al mismo al precitado oficio en la forma siguiente = "Ayuntamiento Junta de Comisionados de Barrios y Señores curas Parrocos = En virtud del oficio de V.E, fha ante de hayer 18 recibido anoche Combocada esta Junta por su Presidente Contestamos á V.E, diciendo que la persona que me expreso bajo el nombre de Pedro, ó Jose Maria Villar, (de Bilbao) tiene los tres nombres de Pedro Jose Maria Villar = De Bilbao á V.E, los memoriales de Domingo Larrinaga, Fran.co Babilonia, y Valerio Melay, quedandome el de Ygnacio Olaverria como que queda encregado á V.E, su hijo N.o 6 = Al Regidor Comisionado al efecto D. Jose Maria de Ybarra, pasó á acompañar alas personas, que se citan en el oficio precitado delo mismo Dip.n segun V.E, me ordena esten en esa para las nueve horas delas madrugada de mañana aun cuando tan dificil el dar cumplimiento á esta orden de V.E, en tan pocas horas, sin embargo V.E, sera obedecido para la hora que demanca oyendo los personas, y Padres de ellos que me pide en esa para la mencionada hora, asi Como los memoriales delos hijos de Viudas informados segun me previene.

Habiendosele encargado al Regidor Comisionado el que para las cuatro de la mañana procure el estar en esta sala á fin de reunidos todos para dicha hora puedan estar para la que designa la Diput.on en su sala de sesiones.

Camino de Leva

En seguida me expreso dicho Señor Presidente á mi el secretario leyese el oficio del cojuador, marcado con el n.o 119, asi como la contestacion que á continuacion se expresa y la hallaron muy prudente y arreglada en un todo á los intereses dela villa y á sus deseos.

Remates

Condiciones acordadas para los remates proximos venideros bajo los cuales deberán sacarse á remate con arreglo á edicto: los impuestos en vino comun, provision é impuestos de Aguardiente y vino blanco, y provision de carnes frescas con arreglo á la acta 9 del actual la que leidas por el Ilstre. Ayuntamto. se ratificaron en ellas; pues arregladas y puestas con arreglo al decreto de dicho dia por su Presidente este Señor amas de haber consultado con los miembros de esta corporacion ha convocado el Ayuntamto. de este dia para que en el pleno de él sean examinadas detenidamte. capitulo por capitulo, y habiendolo sido asi acordaron dar las gracias á dicho Señor por su laboriosidad y esmero, y que se verifiquen los mencionados remates al pie literal del contenido texto y condiciones mencionadas y que son del tenor siguiente.

Se saca á remate la provision de Aguardiente y vino blanco y sus derechos de dos ₧ en azumbre incluso los cuatro cuartos de la empresa que hoy disfruta la villa segun se expresa por la acta del Ayuntamto. Gral. del 24 de Enero último respecto que tiene esta misma corporacion que sacar á remate ahora y á fin de año para causar los remates del presente y venidero año de 1840. Se sacarán á remate por unico y por diez y ocho meses, y verificados que sean el Ilustre Ayuntamto. ó su Presidente elegirán aquel que conceptuen mas util á los intereses publicos, y aquel de los dos remates que eligiese será el unico valido y que tenga efecto. El importe de lo concerniente á cada mes será puesto en la Tesoreria de la villa por el rematante para las cuatro horas de la tarde; sin que tenga que hacer ninguna adelanto: mes cumplido, mes pagado:

El Aguardiente deberá ser de diez y ocho grados, sin que tenga gusto á requema, ni ninguna otra clase de mal sabor.

La provision podra hacerla de donde mas guste el proveedor, pues la villa nada mas exige, sino tan solo sea bueno. El coste aproximativo se gradua de de tres pesetas en azumbre, incluso los cinco reales en vorga por la Provincia aduanas y demas que hoy pueden tener, aumentados los dos ₧ de impuestos que quedan mencionados. Resulta deberse vender á catorce ₧ azumbre, á cuyo precio lo vendera el rematante.

Habiendo Zeladores todo Aguardiente, vino blanco, generosos, y licores que se decomisen en debida forma apareciendo el dueño serán para el rematante; asi como la Colambre ó vasija que lo contenga. El rematante proveedor de vino blanco no tendrá mas diferencia del del Aguardiente que la diferencia del precio, á que deberá venderlo, cuyo precio, incluso los mencionados impuestos será el de ocho cuartos mas barato que los últimos remates que hoy rigen, q. su precio actual es el de sesenta y ocho cuartos en azumbre y en el actual remate se le fija el de sesenta cuartos por azumbre.

El rematante ó rematantes de ambos generos no tan solo tendrán derecho á ser protegidos por los Zeladores (si los hay), sino que podrán disponer de ellos para la persecucion de los fraudes y decomisos de ellos.

Al tiempo de principiar cada barrica dará parte el rematante al Señor Regidor de mes y Diputado del Comun, para que examinen, si tiene los grados y bondad que se previenen.

El importe ó suma de las pujas tampoco se entregará de presente, sino el primero de Noviembre proximo, destinado su importe para el pago de las pescaderias destruidas, y que atendiendo á la salud pública se deben rectificar.

Remates

Remate 1.º de 5 meses

La villa nada pide de adelantado con arreglo al edicto: mes fenecido, mes pagado en la Tesorería de la villa el último dia del mes para las cuatro de la tarde. Debiendo pagar en ella por solo el Aguardiente si hay cinco Zeladores para disminuir el fraude, setecientos r.s mensuales. Si la villa no tubiera los mencionados Zeladores seiscientos.

Remate de los impuestos del vino blanco por término de 5 meses

El último dia de cada mes pondrá este rematante en la Tesorería de la villa, si hubiese Zeladores ciento cincuenta r.s. Y si no tubiese la villa los mencionados Zeladores cien r.s La puja será la de dos r.s por mes.

Remate 2.º por término de diez y ocho meses unidos el Aguardiente, licores vino blanco y generoso

Nada exige la villa adelantado. El último dia de cada mes por los derechos de todo ello pondrá el rematante en la Tesorería de la villa mensualmente teniendo la villa cinco Zeladores para disminuir el contrabando novecientos cincuenta r.s Y si no tubiese dichos Zeladores seiscientos. El tanto de puja será un real mensual. Las condiciones como queda expresado las mismas que para el de cinco meses. Deberá componer el rematante cuatro faroles tengan mayor ó menor composicion debiéndolos tener colocados en el parage que le señale el Señor Regidor de mes el dia 1.º del proximo Noviembre. = Vergara y Junio 23 de 1839 = El Presidente Felipe de Arzona y Zulueta. = Jose Ytuarte Secrio.

Se sacan á remate los impuestos ó derechos que tiene la villa y empresa sobre el vino comun que son, es á saber, los siete cuartos que ha acostumbrado exigir la villa, y el cuarto de la empresa que hoy disfruta la villa con arreglo al acuerdo del Ayuntam.to General del dia 24 de Enero último.

Respecto que tiene esta misma corporacion, que sacar á remate ahora y á fines del año para causar los remates del resto de este año, y de todo el entran-

te de 1844. Se sacarán á remate por cinco y por diez y ocho meses y verificados que sean, el Ilustre Ayuntamiento ó su Presidente elegirán aquel que conceptuen mas útil á los intereses publicos, y aquel de los dos remates que eligiére, será el único válido y que tendrá efecto.

Por dicho término de cinco meses se sacan á remate los ocho cuartos unidos, bajo las condiciones generales y particulares que ha acostumbrado poner la villa, y se expresarán á continuacion; sin que se exija ni pida con arreglo al edicto ni una peseta de adelanto: todo mes cumplido será pagado por el rematante en la Tesorería su último dia para las cuatro de su tarde.

Se exige por dichos impuestos dos mil quinientos R.s mensuales, siempre y cuando la villa tenga cinco Zeladores Serenos: y sino los tubiera dos mil, doscientos R.s

El Alondiguero será nombrado por la villa, el que deberá llevar en un libro la cuenta y razon de entradas, núm.o de @ calidad, precio y procedencia; y en otro el de las salidas, nombre de los compradores precio &c.

Ningun Arriero ni Carretero podrá descargar vino alguno fuera de la Alondiga bien trate de venderlo aqui, bien solo pernocte, para lo que, la puerta de la Alondiga tendrá tres distintas llaves, sin que unidas pueda la puerta abrirse: una la tendrá el obligado proveedor; la segunda el Alondiguero y la tercera uno de los Arrieros. Habiendo Zeladores todo vino decomisado, que aparezca el dueño será para el rematante de estos impuestos á una con el colambre. El Alondiguero tendrá los vasos y demas cachorros de costumbre con la debida limpieza.

El rematante compondrá doze faroles rotos, bien tengan mayor ó menor composicion, colocándolos en debida forma para el dia primero del próximo Noviembre

La puja ó tanto será la de cinco pesetas: advirtiendo que el importe de todas ellas tampoco se entregará de presente, sino solo el dia primero de Noviembre en la Tesorería destinado este tanto para pago de las pescaderias destruidas, y que se desean, atendiendo á la salud pública, reedificar.

Si hubiese Zeladores Serenos, los rematantes les darán los datos que tubieren para que con un éxito favorable vigilen el fraude; como tambien, si creyesen con datos no cumplir con su deber, darán queja al Señor Alcalde para que este Señor, si con apetua justa la queja ó desconfianza fundada, tome las providencias que gustáre.

El número de tiendas de vinos, siendo hoy muy excesivo al número que antonoriormente se fijaban, los rematantes podrán hacer presente a dicho Señor cuanto conceptuen útil á sus intereses, y oyendolos el Señor Alcalde dispondrá lo mas conveniente á los intereses públicos. El rematante cuyo remate elija el Ayuntam.to ó su Presidente se le avisará la inmediata mañana dia 24 se presente á los cuatro dias ante el Señor Alcalde con los fiadores que respondan de su remate, los que deberán ser de la total aprobacion de dicho Señor, y á los nueve al otorgamiento de la escritura.

Se le prohibe al rematante bajo la multa de cien ducados el que dé refresco, comida, ni merienda alguna, pues de hacerlo se le exigirá irremisiblemente la multa expresada. El rematante de los diez y ocho meses será bajo las mismas bases y condiciones, con la única diferencia que en este se pide pagados por el rematante el último

dia de cada uno de los diez y ocho meses, habiendo cinco Zeladores dos mil ocho cientos r.s mensuales por los impuestos de los ocho cuartos pagados y puestos en la Tesoreria de la villa. Sino tubiese la villa dichos Zeladores dos mil y quinientos r.s mensuales.

El precio á que deberá venderse el vino será, coste, porte y los ocho mencionados cuartos; si hubiese aduanas que exijan algun derecho en el tránsito, acreditado en debida forma que sea, se aumentará el coste, porte y dichos ocho cuartos, sin que en ninguna forma pueda cargarse mas y menos si los rematantes asi lo creyesen útil á sus intereses; los pico ó quiebras quedarán siempre en beneficio de la Tesoreria de la villa.

Si ambos á dos remates no tubieran efecto, y si solo uno la villa será arbitra de adoptarlo ó desecharlo quedando en su total libertad para volverlo á sacar á remate, ponerlo en administracion ó hacer aquello que el Ayuntam.to conceptue mas util á los intereses de sus administrados = El Presidente Felipe Arzona y Zulueta = Por el Ayuntam.to Su Srio. Jose Iturre

El saca á remate la provision de carne fresca bajo las condiciones grales. y particulares para los meses de Julio Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de este presente año. Su precio en ts.s Guipuzcoana será el de once cuartos incluso los dos ochavos con Real facultad y pase de la M. N. Provincia, el uno de Espositos, y el otro dela empresa del camino.

Las bacas delas que se haga la provision deberan pasar de quince tal des, con la unica condicion de que sean gordas y bien tratadas, debiendo ser de la aprobacion de los Señores Regidores y Diputados del Comun. Sera condicion indispensable el que sea el vacuno perfectamente bien sangrado, sin que jamas queja alguna tenga el Señor Alcalde sobre el particular; pues de tenerla y de cerciorarse ser fundada la queja le podrá imponer hasta una onza de multa, é igualmente si la carne no esta bien tratada. Tendrá particular cuidado que la carne no tenga gusto á alolba, lo que tiene en su mano el proveedor con solo hacer saber á los dueños del ganado le den otra clase de alimentos los últimos dias para asi evitar el desagradable olfato y savor, y no se marca pena en este capitulo, en la suposicion de que el proveedor cumplirá exactamente cuanto en el se le ordena.

La Mataderia, tabla, peso, repeso &, cuanto constituye el todo de este ramo lo tendrá con toda la limpieza imaginable, cimentandose hasta que olor en estas oficinas se perciba. Se le prohibe tener perros de presa.

El Ayuntamto hará saber al público la obligacion en que todo vecino está constituido á hacer el consumo que haga de carnes de la Tabla de la villa ó en su defecto, si le acomodare mas el traer la de otra parte, la obligacion que tiene es; la de abonar al rematante de los impuestos en carne los

dos ochavos que con Rl. facultad y pase de esta M. N. Provincia gravitan sobre el mencionado articulo de consumo. Por el ochavo de la empresa que hoy con arreglo al decreto del Ayuntam.to Gral. del dia 24 de Enero disfruta la villa se exige por esta. Si la villa tiene los cinco Zeladores, que se conceptuan necesarios para disminuir el fraude en toda clase de impuestos el rematante pagará a la villa una onza de oro mensual, puesta en la Tesoreria el ultimo dia del cada mes. Sino pusiese los cinco Zeladores Serenos, doscientos cincuenta, siendo destinado este producto para el completo pago de la Matadero que se esta construyendo y redificacion de las pescaderias destruidas y que se desean atendiendo á la salud publica redificar. La puja ó tanto será la de una peseta mensual. Se escusa el marcar pena por la falta de peso por confiar en la buena fe del proveedor: uno de los Señores Regidores estará como antiguamente en el repeso al que acudirán los compradores que quieran, y amás este Señor llamará al repeso á las personas que gustase, de las que hubieran comprado carne para repesarla. Tendrá la provision de las velas de sebo, las que vendera á 24 cuartos.

Venderá el sebo en bruto á 18 cuartos
La ll.a brazo é higado á dos cuartos
Los morros y orejas á cuatro cuartos
Los callos ó tripacallos a cuarto la ll.a
Las patas a cuarto
Sesos á ocho cuartos
La cabeza sin sesos dos R.s y con sesos tres R.s
Deberá componer el rematante cuatro faroles, tengan mayor ó menor composicion debiendolos tener colocados en el parage que le señale el Sr. Regidor del mes el dia primero del proximo Noviembre = Vergara y 23 de Junio de 1839 = El Presidente Felipe Arzoma y Zulueta = Jose Fuante Seño.

Ayuntamiento del dia 24 de Junio de 1839

Bajo la Presidencia del Señor Dn. Felipe de Arzoma y Zulueta Alcalde y Juez ordinario de esta N. y L. villa se juntaron como lo tienen de uso y costumbre el Sindico procurador gral. Dn. José Agustin de Izaguirre los Regidores Dn. José Iraeta, Dn. José Man.l de Ybarra y Dn. Jose Larrea con los Diputados de villa Dn. José Ramon Lasurtain, Dn. Estanislao Mendizabal y Diputado del Comun D. Manuel Arand y D. Ramon Cebario que son la mayor y mas sana parte del Ayuntam.to que a esta villa y estando asi presente el Secro. un memorial que le habian entregado, el cual se le encargó lo leyese y su contenido literal es el siguiente =

Remates Dn. Fran.co Barrena vecino de esta M. N. y M. L. villa con la mayor sumision y respeto hace presente al M. I. Ayuntamiento que en union con otros vecinos de la misma aceptan el remate del vino por diez y ocho meses en la cantidad de dos